



TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO
Artículo 110, 319 y 326 CGP

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-31-004-2006-00016-00
Demandante	Findeter- Central de Inversiones S.A. – Cesionario Negocios Estratégicos Globales S.A.S
Demandado	Municipio de san Jacinto- Bolívar

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 319 y 326 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de Negocios Estratégicos Globales S.A.S., por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/427>) hoy veintinueve (29) de abril de 2019, siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: treinta (30) de abril de 2019, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: tres (3) de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

Señor

JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.



12 DIC. 2018

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 13-001-33-31-004-2006-00016-00
EJECUTANTE: Findeter – Central de Inversiones S.A. – Cesionario
Negocios Estratégicos Globales S.A.S.
EJECUTADO: Municipio de San Jacinto- Bolívar
ASUNTO: Apelación auto

Respetado señor Juez,

DIANA MARCELA MÁRQUEZ BAUTISTA, obrando en mi calidad de apoderada de Negocios Estratégicos Globales S.A.S., estando dentro de la oportunidad procesal para ello, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación, en contra de su auto de fecha 6 de diciembre, el cual sustento así:

1. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2007 se libra mandamiento de pago a favor de Findeter y en contra del Municipio de San Jacinto por valor de \$91.450.000 (folios 23-24-25)
2. Se presenta liquidación del crédito proyectada a 31 de diciembre de 2014 (folio 181) donde se incluye capital e intereses moratorios. Lo anterior teniendo en cuenta que la obligación perseguida en el proceso proviene de un contrato estatal, por lo tanto se recurrió a la fórmula que trae el inciso 2º del numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994 art. 1º, los cuales disponen:

“Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado”

“Artículo 1º Decreto 679 de 1994, para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4º, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicara a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento en que no haya transcurrido un año completo o se

207

trate de fracción de año, la actualización se realizará en proporción a los días transcurridos”.

PETICION

Obrando en mi carácter representativo ya anotado, respetuosamente me permito solicitar se reponga en el sentido de revocar el auto adiado 6 de diciembre hogaño, en el aparte donde modifica la liquidación del crédito presentada (folio 181), y se dé la aprobación a la misma la cual tiene un corte al 31 de diciembre de 2014.

Agradeciendo la atención brindada y a la acostumbrada amabilidad por parte de su despacho.


DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA.
Apoderado Ejecutante
C.C. 30.688.680 de Cereté
T.P. 147.927 del C. S. de la J.